

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 27 de Octubre último lo que sigue:

«Excmo Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaño copia, presentada por el Dr. D. Augusto Comas, en nombre de Doña Benigna Escudero y Serra, Marquesa viuda de Montesa, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Enero de 1882, que desestimó la pretensión de la recurrente para que se anulara y dejase sin efecto el remate de una finca procedente de la capellanía de Mendieta, sita en el término de Alberca, provincia de Cuenca, y enajenada por la Nación:

Resulta que en el año de 1870 se efectuó la venta de la finca señalada en el inventario de las de Cuenca con el número 1.289, formada de ocho tierras de labor, sitas en término de la Alberca:

Que Doña Benigna Escudero, vecina de esta Corte, acudió á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, alegando corresponderle el derecho de propiedad en la indicada finca, y concluía pidiendo que fuera anulado el remate: que instruido expediente y con presencia de los antecedentes unidos al mismo, la Dirección general en 14 de Diciem-

bre de 1880 resolvió desestimar por indocumentada la instancia de Doña Benigna Escudero, dejándola á salvo el derecho que pudiera asistirle para que lo ejercitara en la vía y forma que viera convenirle, declarando á la vez válida la venta de la finca:

Que contra el anterior acuerdo presentó la interesada recurso de alzada, y previo informe de la Dirección de Propiedades y de la de lo Contencioso del Estado, recayó la Real orden de 10 de Enero de 1882 al principio extractada, por la cual se confirmó lo resuelto por aquel centro directivo; Real orden que se funda en que la finca núm. 1.289, que era la vendida, aparecía inscrita á favor del Estado, y que los documentos presentados por la interesada no desvirtuaban esta inscripción, puesto que se referían á fincas distintas de aquella: que el Dr. D. Augusto Comas, en la representación ya dicha, presentó demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y que se declarara nulo y de ningún valor el remate celebrado:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque además de ser la cuestión en ella propuesta del dominio en una finca basada en títulos anteriores é independientes de la subasta de la misma, el recurso se había presentado fuera del plazo legal al efecto señalado en las disposiciones vigentes:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que declara corresponde al conocimiento de los Consejos, hoy Comisiones provinciales, y del Real, hoy de Estado, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subasta de bienes nacionales y



actos posesorios que de ella se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, según el cual no podrá ser admitida por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole negada:

Considerando:

1.º Que sin entrar en el examen de si la demanda fué presentada dentro del plazo legal, la cuestión en la misma propuesta se halla excluida terminantemente del conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, porque versa sobre el dominio en una finca enajenada por la Nación, que el actor supone pertenecerle en virtud de títulos anteriores á la subasta:

2.º Que lo resuelto en la Real orden reclamada atiende tan sólo al precepto del art. 173 citado, y por lo tanto no empece el ejercicio ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria de las acciones de que el demandante se crea asistido y que estime oportuno ejercitar;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1884.—Fernando Cos-Gayón.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 14 Febrero 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Agricultura.

Aprobado por Real orden de 28 de Enero último el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temporada de cubrición de yeguas ha de establecerse en esta provincia el cuarto depósito de caballos sementales del Estado, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial que las paradas de sementales establecidas en La Almunia y Pina quedarán abiertas al público desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, hallándose los Alcaldes de ambas localidades en la obligación de prestar al personal encargado de las mismas cuantos auxilios necesiten, cuidando á la vez de la buena colocación de los sementales para el mejor desempeño de este servicio, tan importante

para la agricultura en general y especialmente para la ganadería caballar del país.

Zaragoza 15 de Febrero de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo Sr. Director general de Caballería y cria caballar, y aprobada por Real orden de 31 de Enero último la propuesta que se elevó á la Superioridad para el nombramiento de los Jefes y Profesores Veterinarios del Arma de Caballería, que á tenor de lo prevenido en la de 19 de Febrero de 1880 han de efectuar el reconocimiento de las Casas de monta de propiedad particular y sementales afectos á las mismas, he dispuesto poner en conocimiento del público por medio de este periódico oficial que han sido nombrados para practicar dicho reconocimiento en esta provincia un Comandante y el primer Profesor Veterinario del regimiento del Rey, los que darán en breve principio á su comisión, recorriendo al efecto los puntos en que aquéllas se hallan situadas, estando obligados en su consecuencia los dueños de las indicadas casas á presentar los sementales á la referida comisión.

Zaragoza 16 de Febrero de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

La Dirección general de Impuestos comunica á esta Administración, con fecha 13 del actual, que no habiendo recibido el Guarda-almacén de efectos estancados de la provincia de Soria las 224 cédulas personales correspondientes al actual ejercicio de 1883 á 84 que abajo se detallan, y le fueron remitidas por la Fábrica Nacional del Timbre, con el fin de impedir cualquier fraude que pudiera cometerse contra los intereses del Tesoro, ha acordado dicho centro declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las cédulas referidas, que son las siguientes:

36 de 3. ^a clase,	núms. 4.181 al 4.216,	precio de 50 ptas.
44 de 4. ^a »	» 6.121 al 6.166,	» de 25 »
44 de 5. ^a »	» 10.557 al 10.600,	» de 20 »
100 de 6. ^a »	» 16.653 al 16.752,	» de 15 »

Lo que esta Administración ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos.

Zaragoza 16 de Febrero de 1884.—El Administrador, José Diaz de Brito.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	19'00	10'00	12'00	»	1'00	0'70	0'90	0'25	0'50	1'50	»	1'55	0'08	0'06	
Belchite.	26'00	12'12	»	»	»	»	1'00	0'40	0'48	1'75	»	1'75	»	»	
Borja.....	21'28	11'70	»	»	1'00	0'64	0'79	0'24	0'88	1'60	»	1'75	0'05	0'04	
Calatayud.	17'29	9'73	10'27	10'81	0'78	0'56	0'88	0'15	0'40	2'00	1'09	2'12	0'04	0'05	
Caspe.....	21'00	10'00	»	15'00	1'25	0'70	0'85	0'30	0'85	1'75	1'50	2'25	0'06	0'05	
Daroca.....	17'56	8'92	10'04	»	1'00	0'46	0'79	0'20	0'52	1'78	1'40	1'90	0'03	0'02	
Ejea.....	24'00	15'60	12'60	14'00	»	»	1'00	0'30	0'75	1'75	1'00	2'00	»	»	
La Almunia. ...	22'00	12'00	12'00	16'00	1'12	0'70	1'00	0'30	1'00	2'00	1'50	2'00	0'05	0'05	
Pina.....	22'00	16'00	»	10'00	1'40	0'65	0'90	0'20	0'62	2'00	»	2'50	0'10	0'10	
Sos.....	21'00	10'00	15'00	15'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11	
Tarazona.	22'00	12'00	14'00	12'00	0'90	0'50	0'70	0'20	0'50	1'70	»	2'00	0'07	»	
Zaragoza.....	19'80	9'67	12'40	11'38	1'07	0'54	0'97	0'43	0'77	2'00	1'80	2'12	0'03	»	
TOTALES...	252'93	132'14	97'71	104'19	11'12	6'25	11'18	3'19	8'24	21'58	8'29	24'94	0'06	0'43	
Precio medio general en la provincia. ...	21'07	11'01	12'21	13'02	1'11	0'62	0'93	0'26	0'68	1'80	1'38	2'08	0'06	0'06	

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.	Precio máximo.	26'00		Belchite.
	Idem mínimo..	17'29		Calatayud.
CEBADA.....	Precio máximo.	15'00		Ejea.
	Idem mínimo..	8'92		Daroca.

Zaragoza 15 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Sección, León Leal.—V.º B.º—El
Gobernador, José Porrúa.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1884.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION NOMINAL de los compradores de bienes y relinamientos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla a las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Lucas Julián.....	Villarreal.	Huerto.	Villarreal.	Clero.	171	en 20 de Marzo de 1884.....	37'50
Prudencio Felipe.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	172	en idem idem.....	39'50
José Cristóbal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	en idem idem.....	62'50
Vicente Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	174	en idem idem.....	82'50
Felipe Sánchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	en idem idem.....	4'75
Miguel A. Valenzuela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	en idem idem.....	51'25
Faustino Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	22'50
Jorge Soler.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	en 24 idem idem.....	200
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Id.	Aladrén.	Id.	234	en 9 idem idem.....	71
Lino Torres.....	Aladrén.	Id.	Idem.	Id.	235	en idem idem.....	35'50
José Dominguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	en idem idem.....	12'05
Tomás Trullenque.....	Alfajarín.	Id.	Idem.	Id.	237	en 11 idem idem.....	51'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	238	en idem idem.....	60'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	239	en idem idem.....	55'50
Urbano Puyol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	240	en 12 idem idem.....	22'55
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Id.	Aladrén.	Id.	241	en 13 idem idem.....	19'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	242	en idem idem.....	46
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	243	en idem idem.....	39'50
Felipe Peña.....	Alfajarín.	Casa.	Alfajarín.	Id.	244	en idem idem.....	140'50
Emeterio Benito.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	245	en idem idem.....	76
Joaquín Costa.....	Alfajarín.	Campo.	Idem.	Id.	246	en idem idem.....	56'50
Emeterio Benito.....	Alfajarín.	Id.	Idem.	Id.	247	en idem idem.....	20'30
Antonio Gutiérrez.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	247	en idem idem.....	80
Francisco Marco.....	Idem.	Casa.	Villar de los Navarros.	Id.	313	en 13 idem idem.....	375
Pascual Martínez.....	Fuentes de Jiloca.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	161	en 1 idem idem.....	43'98
Manuel Galindo.....	Castejón.	Censo.	Castejón de las Armas.	Id.	165	en 11 idem idem.....	50'10
Evaristo Yus.....	Zaragoza.	Campo.	Morata de Jiloca.	Id.	167	en 16 idem idem.....	115'80
El mismo.....	Daroca.	Id.	Miedes.	Id.	168	en 17 idem idem.....	200
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.....	175
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.....	365
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	en idem idem.....	715
Ciriaco Abad.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	174	en 17 idem idem.....	51
El mismo.....	Cariñena.	Id.	Cariñena.	Id.	73	en 3 idem idem.....	51
Manuel Carbi.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	en idem idem.....	47'81
Teodoro Alvar.....	Maella.	Id.	Maella.	Id.	79	en 19 idem idem.....	35'50
	Zaragoza.	Id.	Quinto.	Id.	84	en 23 idem idem.....	

(Se continuara.)

SECCION SEXTA.

D. Lope Carrasco, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Monterde:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del corriente año, se halla un acuerdo que, copiado á la letra, es como sigue:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: D. Antonino Marco Pérez.—D. Fabián Solanas.—D. Pascual Sicilia.—D. Vicente Ramón.—D. Joaquín Ramón.—D. Crescencio Colás.—Vocales asociados: D. Pascual Jimeno.—D. Mariano Marco.—D. Melchor Gonzalo.—D. Nicolás Lorente.—D. Manuel Ramón.—D. Julián Martín.—D. Antonio Lavilla.

Sesión extraordinaria.—En el pueblo de Monterde á 10 de Junio de 1883, reunidos en la sala de sesiones de la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados que componen la Junta municipal que al margen se expresan, en sesión pública extraordinaria, el Sr. D. Antonino Marco Pérez, Alcalde-Presidente, manifestó que esta reunión tenía por objeto presentar á la Junta municipal el presupuesto ordinario formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, á fin de que puedan revisarlo é introducir las reformas y economías que consideren susceptibles antes de formar propuesta sobre los impuestos ó arbitrios extraordinarios que hayan de utilizar para cubrir el déficit que resultare, según impone la regla primera del art. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878; á cuyo efecto el referido Sr. Presidente dispuso que por mi el Secretario se diera lectura íntegra del referido presupuesto, con relaciones y certificaciones del acta de aprobación que le acompaña.

Enterados los Vocales de la Junta municipal de todo lo expuesto, se dió principio al examen de aquel documento con la detención que se merece, y á pesar de llevarlo á efecto en todos sus capítulos y artículos, no encontraron punto alguno que fuera digno de reforma en los gastos ni en los ingresos. Comprendieron que los ingresos no podían dar en modo alguno mayores rendimientos que los consignados, y que los gastos no podían reducirse tampoco á menor cantidad, sin temor de perjudicar la administración municipal, y por consiguiente, después de una ligera discusión, acordaron aprobar los gastos é ingresos del presupuesto ordinario para el año económico de 1883-84 en la misma forma que lo presentaba el Ayuntamiento, cuyos gastos ascienden á 14.548 pesetas 75 céntimos, y á 11.156 pesetas 71 céntimos los ingresos ordinarios y extraordinarios y recursos generales permitidos por la legislación vigente, resultando un déficit 3.392 pesetas 4 céntimos. Para cubrir dicho déficit, y en vista de que ya habían sido utilizados todos los recursos ordinarios legales, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, y considerando que la adopción de otros, sobre ser demasiado vejatorios en esta localidad, serían de escasos rendimientos y que tampoco podrían recargarse las contribuciones directas, acordaron por unanimidad, como menos gravoso al vecindario, recargar un 88 por 100 el impuesto de consumos y cereales de este pueblo en

concepto de extraordinario, además del 70 por 100 que como recurso legal tiene ya consignado, y este recargo con cargo al repartimiento del año actual por las cuotas de cada contribuyente; y que para poder llevarlo á efecto se solicite del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con el correspondiente expediente, según se halla mandado, manifestando á dicha superior Autoridad este acuerdo y propuesta, y que antes se exponga al público por término de 10 días y se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan enterarse y reclamar los que tengan derecho á ello.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse se dió por terminado el acto y se levantó la sesión, firmando el acta los concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Marco.—Vicente Ramón.—Fabián Solanas.—Joaquín Ramón.—Crescencio Colás.—Nicolás Lorente.—Melchor Gonzalo.—Antonio Lavilla.—Manuel Ramón.—Mariano Marco.—Pascual Jimeno.—Julián Martín.—Tomás Marco.—Lope Carrasco.»

Es copia á la letra conforme con su original, á que me refiero en caso necesario. Y para que conste expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Monterde á 3 de Febrero de 1884.—V.º B.º —El Alcalde, Antonino Marco.—El Secretario, Lope Carrasco.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Montblanch.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día dictada en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo perpetrado en la casita de campo del término de esta población, conocida por Más de Pipón, ha dispuesto sea citado D. Rafel Foncuberta, que vivía en la ciudad de Tarragona, calle de Apodaca, núm. 40, piso segundo, y que en la actualidad reside en la ciudad de Zaragoza, ignorándose el domicilio, para que en término de seis días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicha causa ó manifieste su domicilio; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Montblanch 12 de Febrero de 1884. —José Camps, Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Febrero de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
1.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.....	5	»	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
4.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
5.....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
6.....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
7.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10.....	1	»	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	18	11	29	2	»	2	31	»	»	»	»	»	»	»	31

Zaragoza 12 de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Bériz.

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Febrero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	2	»	»	2	2	2	»	4	6
2.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
3.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4.....	1	1	»	2	4	»	»	4	6
5.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
6.....	4	»	»	4	»	»	»	»	4
7.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
8.....	2	»	»	2	2	»	1	3	5
9.....	1	1	»	2	1	»	1	2	4
10.....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
	16	2	»	18	14	2	2	18	36

Zaragoza 12 de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Bériz.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Alejo Allué Angás, Alférez Fiscal del batallón Reserva de Zaragoza, núm. 78:

No habiéndose presentado en este batallón á pasar la revista anual en la primera quincena de Octubre próximo pasado, como está prevenido, el soldado Andrés Pujól Navarro, natural de Figueruelas, en esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito antedicho;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de la Verónica, núm. 29, principal, en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos, y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 12 de Febrero de 1884.—Alejo Allué Angás.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitan del Cuerpo de E. M. de Plazas y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose el domicilio de Francisco Llop Pelegrín, soldado perteneciente al reemplazo del año anterior y con destino al Ejército de Ultramar, y al que se instruye sumaria por el delito de primera deserción, se le cita y llama por este y primer edicto, á fin de que se presente en esta Fiscalía, sita Castillo de la Aljafería, pabellones de Santa Isabel, número 1.º, con objeto de recibirsele la correspondiente indagatoria.

Zaragoza 13 de Febrero de 1884.—Luis Misis y Miralles.

D. Patricio Jarnes Polo, Teniente, Ayudante Fiscal del batallón de Depósito de Zaragoza, núm. 78:

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que por no haber pasado la revista anual del año próximo pasado, según previene el art. 230 del Reglamento de Reservas de 2 de Diciembre de 1878, me hallo instruyendo al recluta disponible de la cuarta compañía de este batallón José Ruesta Navarro, natural de Undués de Lerda, en esta provincia, el cual, según las diligencias practicadas, marchó á Francia sin permiso en el mes de Setiembre de 1882, ignorándose su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el piso 3.º del Cuartel de Trinitarios de esta capital, á responder á los cargos que por el expresado motivo le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 13 de Febrero de 1884.—Patricio Jarnes.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACION VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 16 de Febrero de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	745.25
	A las 3 de la tarde.....	737.54
	Presión media.....	741.39
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	15.2
	Mínima á la sombra....	5.3
	Media del aire.....	10.2
	Máxima al sol.....	15.6
	Mínima por irradiación...	-1.2
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	16.8
	En la superficie.....	11.8
	A 10 centímetros de profundidad.....	10.5
Humedad relativa media.....	A 20 id. de id.....	9.0
	A 30 id. de id.....	9.4
	A 50 id. de id.....	9.7
Evaporación en milímetros.....		87
Lluvia en id.....		8.72
Vientos.....		»
	Dirección media en la región interior.....	E.
Aspecto general del cielo.....	Velocidad media en kilómetros por hora.....	15.64
		Nublo.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana ...	E.
	A las 3 de la tarde.....	»
Fenómenos notables.....		Niebla.

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

Día 17 de Febrero de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	739.76
	A las 3 de la tarde.....	737.84
	Presión media.....	738.80
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	13.3
	Mínima á la sombra....	6.5
	Media del aire.....	9.9
	Máxima al sol.....	13.6
	Mínima por irradiación...	0.5
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	13.1
	En la superficie.....	11.7
	A 10 centímetros de profundidad.....	11.0
Humedad relativa media.....	A 20 id. de id.....	9.8
	A 30 id. de id.....	9.7
	A 50 id. de id.....	9.7
Evaporación en milímetros.....		79
Lluvia en id.....		1.91
Vientos.....		»
	Dirección media en la región inferior.....	E.
Aspecto general del cielo.....	Velocidad media en kilómetros por hora.....	19.82
		Nublo.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	S.
	A las 3 de la tarde.....	SE.
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.